



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESIÓN

DEMANDANTE: MARCELA FLÓREZ RODRÍGUEZ Y OTROS

CAUSANTE: ALFREDO AUGUSTO FLOREZ CASTRO

RADICACIÓN: 70-742-31-89-001-2021-00052-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la Sra. FERMINA RAQUEL RODRIGUEZ CASTRO a través de apoderada judicial en contra del auto del 16 de julio de 2022 que rechazó la nulidad interpuesta en contra de la providencia del 20 de mayo de 2022, mediante el cual se negó la suspensión del proceso de la referencia.

Sobre el particular, el artículo 318 del CGP, establece que “*el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen (...) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto (...)*”.

Así mismo, en lo que refiere al recurso de apelación, el artículo 320 de la misma norma procesal dispone que el mismo “*tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión (...) La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado*”.

De lo anterior se tiene que tanto el recurso de reposición, como el de apelación en contra de autos proferidos por fuera de audiencia, se interponen por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que pretende recurrirse, so pena de que opere el supuesto de hecho contemplado en el inciso cuarto del numeral tercero del artículo 322 de la misma norma en referencia que dispone:

“*Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto*”.

En el presente caso, se observa que el recurso de reposición y en subsidio apelación propuesto por la señora FERMINA RODRÍGUEZ CASTRO está dirigido en contra de la providencia del 16 de junio de 2022 a través de la cual, se niega por improcedente una nulidad procesal. El auto en mención fue notificado mediante fijación en el estado el 17 de junio del mismo año, por lo que la apoderada de la recurrente tenía, con base en la normatividad expuesta, tres (3) días para ejercer los medios de defensa para controvertirlos. Dicho término transcurrió los días 21, 22, y 23 del mes de junio del año 2022, por lo que advirtiendo que el recurso fue remitidos al correo electrónico de este despacho el día 24 de junio del mismo año, siendo este extemporáneo.

Así las cosas, deberá declararse desierto el recurso de apelación propuesto por extemporáneo y ordenar una vez la presente providencia quede en firme continuar con el trámite ordinario del proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR desierto por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto en contra del auto expedido el 16 de junio de 2022 a través del cual, se negó una solicitud de nulidad procesal propuesta por la señora FERMINA RODRÍGUEZ CASTRO a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente a despacho para continuar con el trámite del proceso, una vez el presente auto quede ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lucia de la Hoz". Below the signature is a small black asterisk (*).

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ